



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1089-00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora –fl. 62 a 77 cd. 1-, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 –fl. 60 cd. 1-, por el que se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, tenga en cuenta que la solicitud allegada vía correo electrónico el 09 de diciembre de 2021, fue realizada por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por ende, con dicha solicitud no se interrumpió dicho plazo, toda vez que éste ya se hallaba plenamente fenecido.

Se resalta que en los precisos términos de la jurisprudencia, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

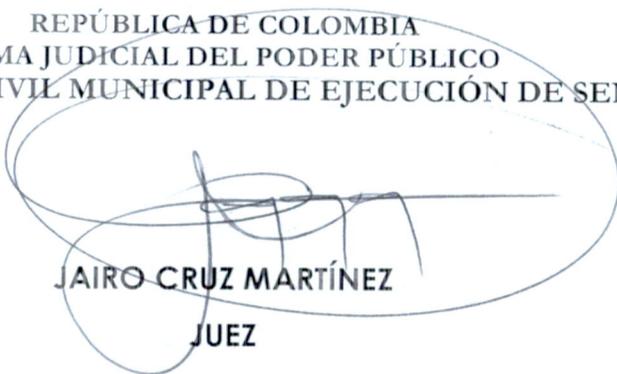
Aunado a lo anterior, el auto que decretó la terminación, se encuentra debidamente ejecutoriado, resaltándose que contra el mismo, la parte actora guardó total silencio en la oportunidad procesal pertinente, omitiendo presentar los recursos de ley si consideraba que se había cometido algún error por parte del Despacho al momento de tomar la decisión de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese orden, se ordena a la Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

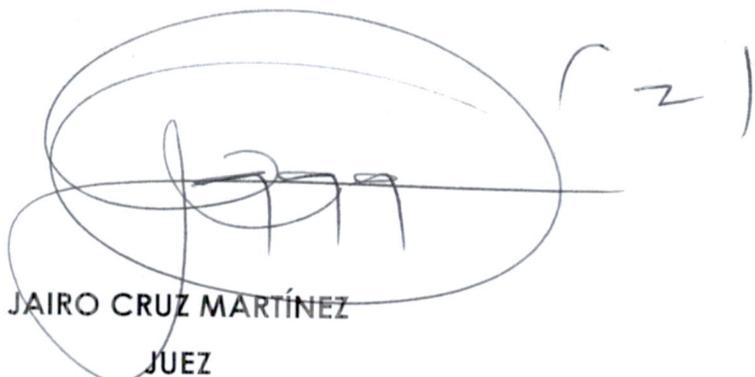
**PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00**

Previo a impartir trámite al escrito allegado por la abogada Adriana Bautista Carrero -fl. 12 a 34 cd. 3-, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Luis Eduardo Caicedo S.A.**, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de acreditar la calidad con la que actúa el señor Elberto Caicedo Parrado.

No obstante, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Una vez obre respuesta a los requerimientos anteriores, Secretaría ingrese el proceso al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

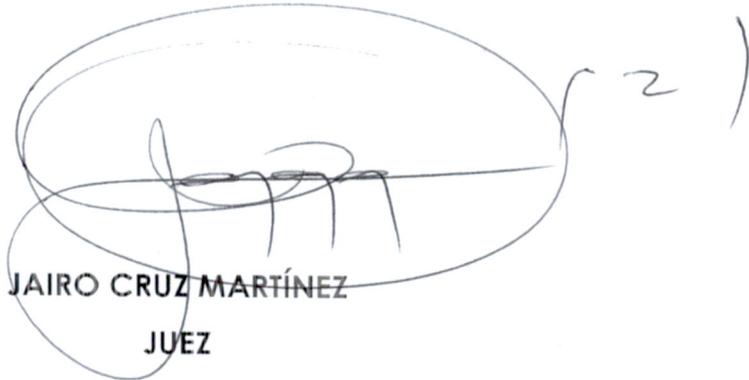
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00**

En atención a la solicitud que precede, el despacho pone en conocimiento de la parte actora, el reporte web del Banco Agrario de Colombia, agregado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área Títulos, a folio 200 de la encuadernación, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

Por lo anteriormente indicado, no es posible acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

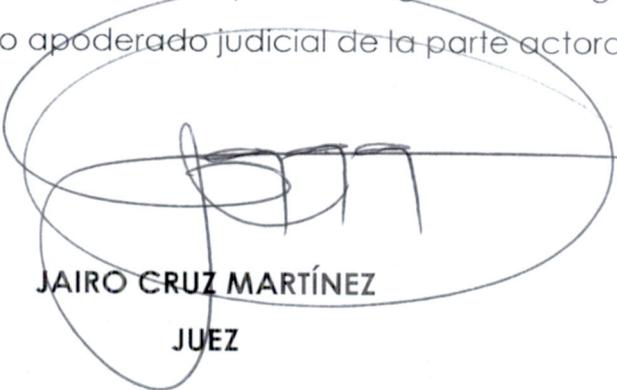
**PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1534-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada sustituta de la parte actora, abogada ANA MILENA GÓMEZ MEJÍA, en escrito obrante a folios 271 a 273 del cuaderno 2, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

En ese orden, téngase por reasumido el poder otorgado al abogado FABIÁN BARRERO OLIVERO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



(2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

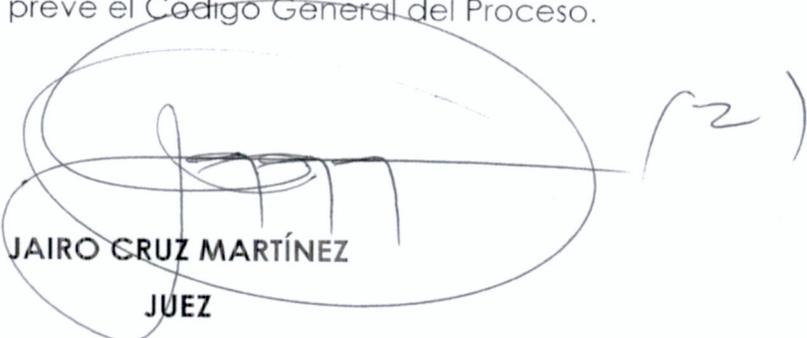
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1534-00**

En atención a la solicitud vista a folio 285 de esta encuadernación, tenga en cuenta el memorialista que hasta tanto no se tenga información proveniente de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, frente al estado actual del trámite de insolvencia iniciado por la demandada Martha Helena Enciso Jurado, no es posible acceder a lo peticionado.

Seguidamente, y en aras de continuar con el trámite del proceso, toda vez que no obra en el plenario, respuesta allegada por parte de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, frente al trámite impartido al oficio No. O-0821-3916 del 06 de agosto de 2021, recibido vía correo electrónico el 31 de agosto de 2021; por secretaría y a los correos electrónicos de dicha entidad, **REQUIÉRASELE** en los términos del numeral 2 del auto de fecha 07 de mayo de 2021 -fl. 262 cd. 2-, adjuntado igualmente copia de los folios 263 a 268 del presente cuaderno. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que al respecto prevé el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-034-2010-00758-00**

No se accede al Derecho de Petición presentado por la **parte demandada Hernando Alberto Perilla Barrios**, por resultar improcedente, con base en lo que a continuación se expondrá:

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, este Despacho resuelve:

**Primero:** El despacho pone en conocimiento el reporte web del Banco Agrario de Colombia, agregado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área Títulos, a folio 258 de la encuadernación, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

**Segundo:** Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

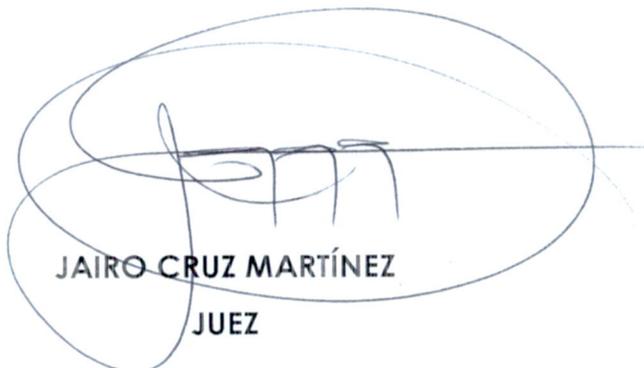


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Tercero:** Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho, para resolver respecto a la entrega de títulos.

**Cuarto:** Por Secretaría, actualícese el oficio No. 65810 del 02 de diciembre de 2016 –fl. 214 cd. 1-

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2015-0-0930-00**

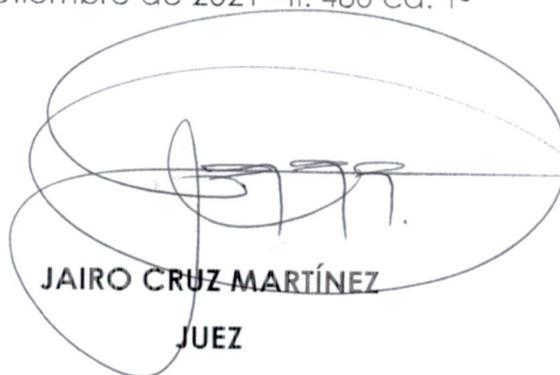
En atención a la documentación que precede –fl. 485 a 526 cd. 1-, es preciso señalar que no se encuentra acreditado que el señor Ricardo Molano León, esté facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, no así respecto de Jackelin Triana Castillo, de quién se acreditó la facultad para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre del Banco Davivienda.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, se requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

Colótarlo a lo anterior, tampoco es procedente reconocer personería jurídica a la abogada Claudia Patricia Montero Gaza, en los términos del poder obrante a folio 486 reverso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 06 de septiembre de 2021 –fl. 480 cd. 1-

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

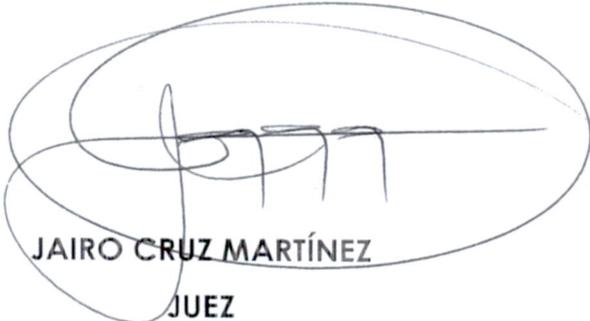
**PROCESO. 11001-40-03-025-2013-00750-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 135, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 134, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01049-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 30, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho REQUIERE al mismo para que proceda a dar cumplimiento al proveído fechado 09 de noviembre de 2020<sup>1</sup> y trámite el oficio No E-0121-20 de fecha 25 de septiembre<sup>2</sup> dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, no se observa en el plenario, copia alguna de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 50N-1130778.

Por lo anterior, a través de la **O.E.C.M.S** se deberá oficiar al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C para que de ser el caso allegue copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble referido o informe lo respectivo. Lo anterior en concordancia con el artículo 466 del C.G.P que señala: " Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, **a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso.** Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso"

**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

<sup>1</sup> Fol 29, C 2

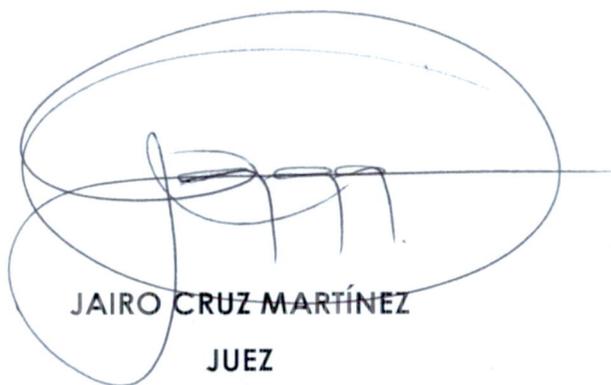
<sup>2</sup> Fol 26, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2003-01569-00**

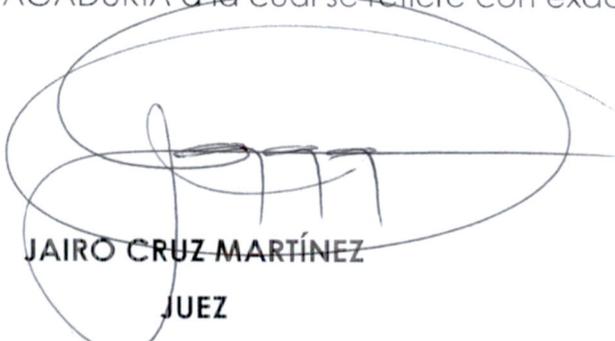
En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup> y visto el informe de títulos allegado por el Banco Agrario<sup>2</sup> el juzgado observa a folio 229 del cuaderno principal la existencia de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

Así las cosas, a través de la O.E.C.M.S se deberá oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C, para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan realicen la respectiva conversión. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.** De ser necesario aportar copia del informe de títulos del Banco Agrario.<sup>3</sup>

Una vez realizado lo anterior, la secretaría debiera seguir dando cumplimiento al auto de entrega de dineros proferido el 10 de marzo de 2009<sup>4</sup>

2.-Por otro lado, se REQUIERE al interesado para que aclare el numeral 2 de su solicitud<sup>5</sup> e indique la PAGADURÍA a la cual se refiere con exactitud.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 224, C 1

<sup>2</sup> Fol 225-232, C 1

<sup>3</sup> Fol 225-232, C 1

<sup>4</sup> Fol 81, C 1

<sup>5</sup> Fol 224, C 1



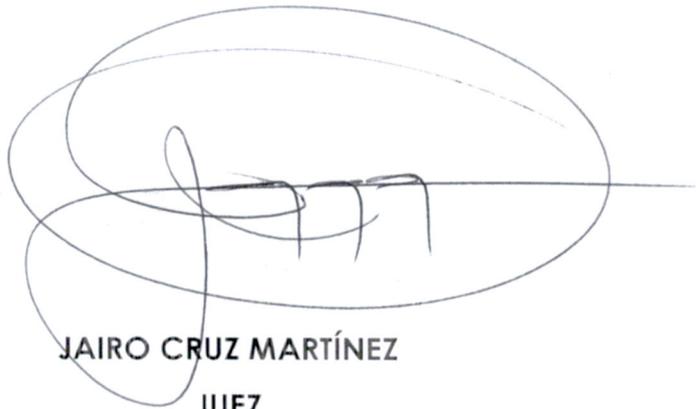
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-04~~8~~<sup>7</sup>-2013-00350-00

El despacho se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl 69-80, C 1), como quiera que quien suscribe esta petición no es parte dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante esta conformada por el **BANCO AV VILLAS S.A** respecto el pagaré No 1406534 y la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S** respecto el pagaré No 5471 4110 0034 3762 conforme se reconoció en providencia del 29 de abril de 2015<sup>1</sup>. En este sentido, la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S no ha sido reconocida dentro de las diligencias, como se indicó en autos del 03 de febrero de 2021<sup>2</sup> y 06 de diciembre de 2021<sup>3</sup>

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 58 vuelto, C 1

<sup>2</sup> Fol 64, C 1

<sup>3</sup> Fol 67, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-002-2019-00473-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 138, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

2. Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 139) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de SINDY JOHANA ESPARZA PALOMINO y ÓSCAR RICARDO HINCAPIÉ OROZCO **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 05700004900223581**

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.



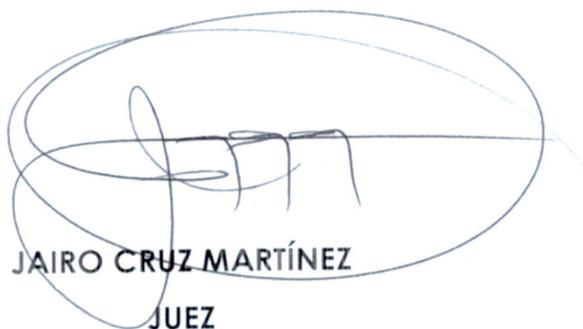
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Entréguese a LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No 1.013.576.837 y/o al señor ESGAR ORLANDO GÓMEZ ZAMBRANO identificado con identificado con cédula de ciudadanía 79.719.037 los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2019-01091-00**

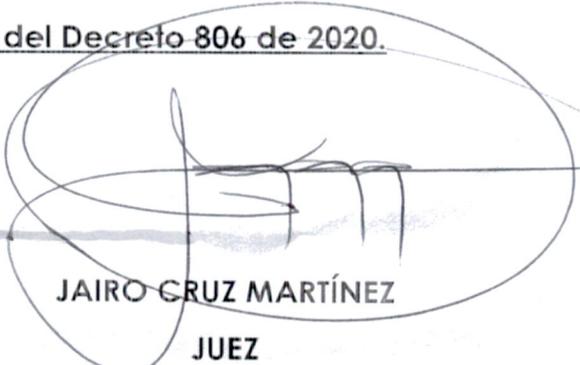
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 24, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **FERNEY ANDRÉS PATIÑO ROJAS**, identificado con C. C. No. 80.811.770 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2019-00784-00 que se adelanta ante el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$16'000.000 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-005-2016-01221-00**

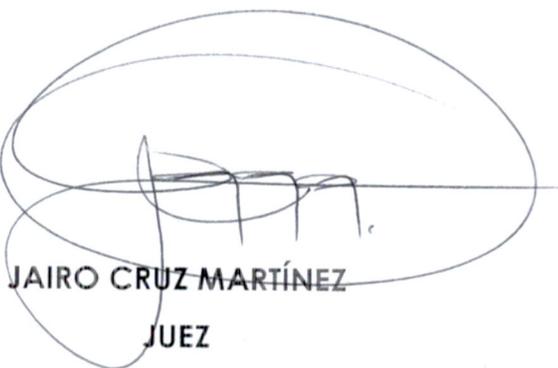
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 72, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a los demandados **EDUARDO PAUL MORENO SAMANIEGO** identificado con C. C. No. 1.018.420.589 y **MOTOR SPORT COMPANY S.A.S** identificada con NIT 900678286-4 le llegaren a quedar o se le llegaren a desembargar en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 33-2018-00597 que se adelanta ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Proceso Ejecutivo radicado N° 35-2016-00622 que se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$40'000.000 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

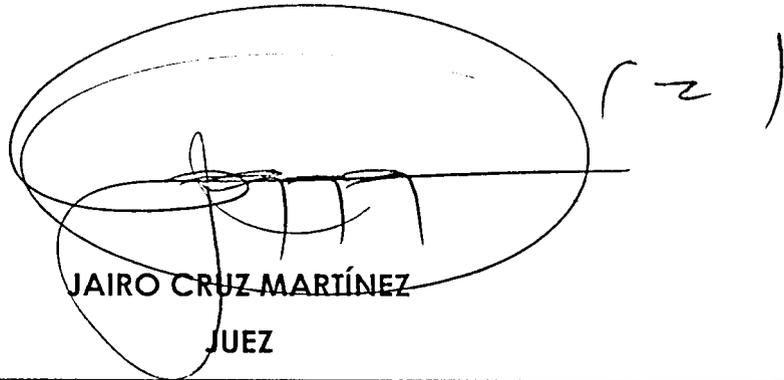
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2016-01188-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 49, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,(2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*



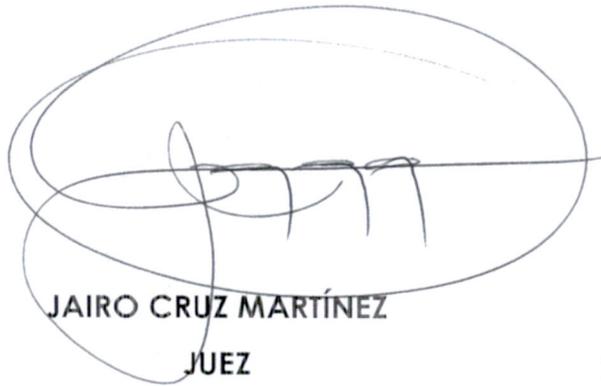
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2016-01188-00**

Téngase en cuenta la anterior información allegada al proceso por el representante legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, en la cual recuerdan que el vehículo identificado con placas **MBZ-112** queda bajo custodia del parqueadero **Mega Patio Empresarial Vehículos en Custodia** ubicado a 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita, Vereda El Santuario, como se indicó en auto fechado 17 de octubre de 2019<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,(2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

fz |

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 24, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2007-01271-00**

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, el Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S cumplió la orden impartida en el auto 18 de noviembre de 2021, sin embargo, no obra respuesta del señor secuestre TRANSLUGON LTDA en el proceso de la referencia.

Así las cosas, por secretaría requiérase **por segunda vez al secuestre**, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble secuestrado el día 03 de abril de 2008, so pena de ser relevado del cargo. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 371-373



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-031-2016-01322-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 75, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede<sup>1</sup> y como quiera que del Certificado de Tradición allegado por la parte actora, se encuentra acreditada la inscripción de la medida cautelar de embargo<sup>2</sup>, en consecuencia, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-6107, de propiedad del demandado JOSE CAYETANO MELO PINILLA para la diligencia se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca (Reparto), a quien se libraré Despacho comisario con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Firma al dorso

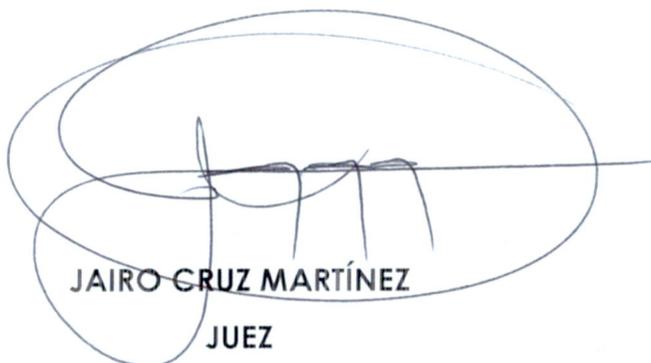
<sup>1</sup> Fol 76, C 2

<sup>2</sup> Fol 80 vuelto, C 2 "Anotación 28"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*



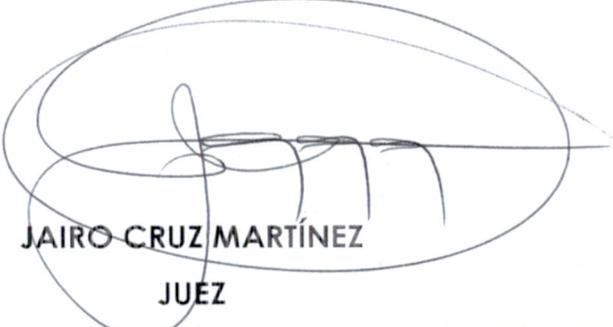
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00296-00**

Vista el escrito que antecede<sup>1</sup>, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá dar cumplimiento al inciso primero del auto fechado 26 de enero de 2022<sup>2</sup> y allegar sus solicitudes desde el correo indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 74-85, C 1

<sup>2</sup> Fol 73, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-059-2019-02009-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 31, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho no se pronunciará respecto la solicitud allugada por el juzgado de origen obrante a folios 33-38 del cuaderno principal, y por sustracción de materia solo entrará a estudiar la solicitud allegada a folios 31-32 por el apoderado de la entidad demandante.

Así las cosas, como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 32, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por RF ENCORE S.A.S en contra de JUAN CARLOS FERNÁNDEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

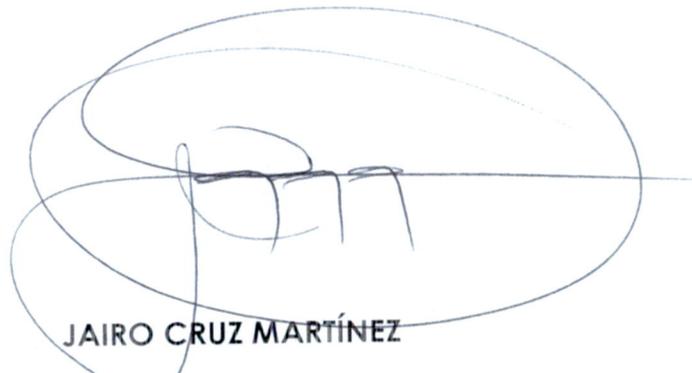
demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



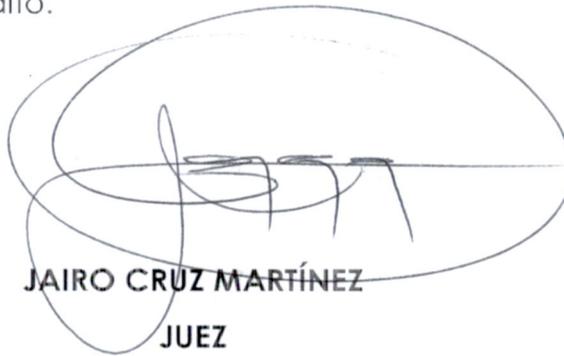
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-029-2019-00053-00**

En atención al escrito que precede, en el que la apoderada de la parte actora, indica dar alcance al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 28 de enero de 2022 -fl. 133 cd. 1-, se pone de presente que la facultad a la que hace referencia, no es la requerida en el auto mencionado, máxime que la facultad para girar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores, no puede asemejarse a la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0323-00**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 152 a 154 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

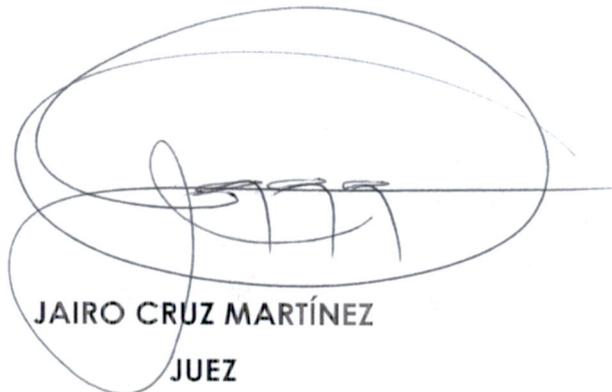
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2019-00712-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 10, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se niega la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-455071<sup>1</sup>, como quiera que no se encuentra acreditado, que la medida cautelar de embargo haya sido inscrita por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 12, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

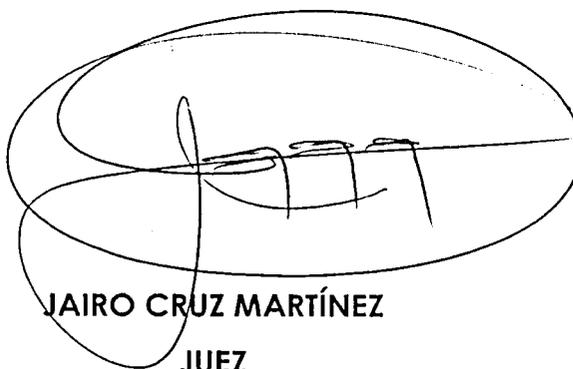
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2017-000202-00**

Vista la solicitud que antecede<sup>1</sup> Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DORELY PARDO CONTRERAS como apoderada judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido<sup>2</sup>.

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicha abogada, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol 51, C 1), pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo [celisypardo@gmail.com](mailto:celisypardo@gmail.com) que se encuentra registrado en el Sirna.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 49-51, C 1

<sup>2</sup> Fol 50, C 1



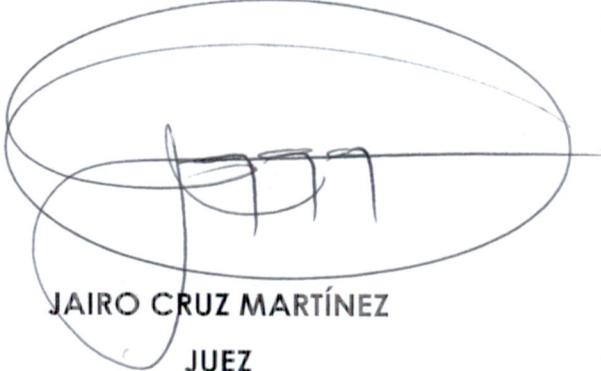
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2011-00480-00**

En atención al oficio No O-1121-3968 del 12 de noviembre de 2021<sup>1</sup> emanado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad: el Despacho ordena a la O.E.C.M.S dar estricto cumplimiento al proveído del 30 de julio de 2021<sup>2</sup> y remitir de manera inmediata al mentado estrado judicial copia de la diligencia de secuestro que se practicó en estas diligencias<sup>3</sup>

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

---

<sup>1</sup>Fol 103, C 2

<sup>2</sup>Fol 10, C 2

<sup>3</sup>Fol 26, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

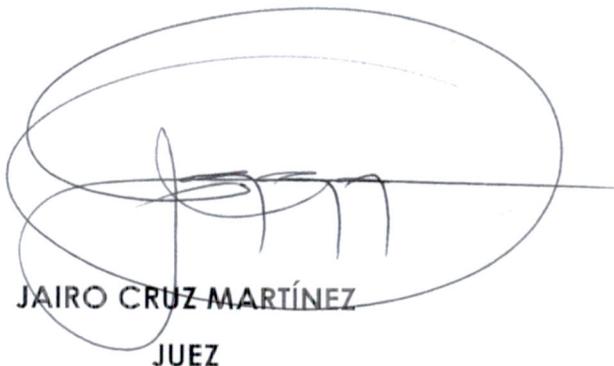
**PROCESO. 11001-40-03-084-2017-00651-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 162, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20370415 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007311692	8040097528	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 1.378.407,20 ✓
400100008330164	8040097528	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 2.421.281,00 ✓
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.799.688,20</b>



236

229

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2013-01391-00**

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 217-227, C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . .”*

Debe tener en cuenta la memorialista que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado. Máxime cuando dentro del proceso de la referencia se encuentra reconocido como su apoderado el abogado David Gutiérrez Parrado<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 114, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2020-00002-00**

De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 53 cd. 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En primera medida, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Ahora, frente a la solicitud vista a folios 55 a 56 de esta encuadernación, contentivo de la cesión del crédito y/o derechos litigiosos celebrada entre Latam Credit Colombia S.A. (antes BANCO MULTIBANK S.A.) y CITI SUMMA S.A.S., se pone de presente que el Despacho no accede a la cesión de derechos litigiosos, lo anterior, teniendo en cuenta que cuando se trata de derechos litigiosos en un proceso ejecutivo no cabe dicha cesión, ya que estamos frente a un proceso con una obligación clara, expresa y exigible, y no ante la expectativa jurídica de un litigio.

Por otro lado, encuentra el Despacho que con la documentación allegada, no se acredita que los suscribientes, estén facultados para ceder el crédito a nombre de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane las anteriores falencias si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

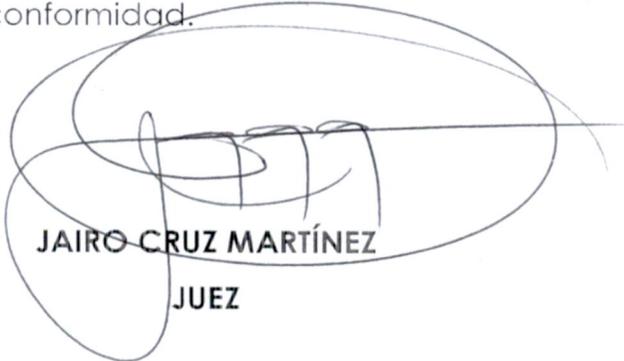
**PROCESO. 11001-40-03-052-2017-00339-00**

De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 12 cd. 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden, por conducto de la secretaria de la O.E.C.M., actualícese el Despacho Comisorio No. 132 -fl. 5 cd. 2-, comisionándose a los Juzgados de Pequeñas Causas para el conocimiento exclusivos de Despachos Comisorios, o al Alcalde de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

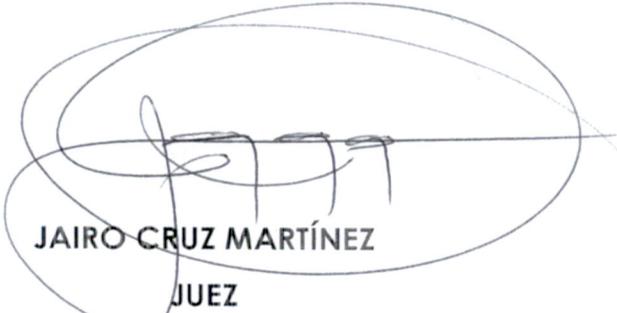
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-008-2015-00130-00**

En atención a la solicitud que precede –fl. 82 cd. 1-, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario –fl. 75 cd. 1- por cuanto **i)** la misma no está coadyuvada por la apoderada judicial del Banco Popular S.A., y **ii)** no se acredita con la documentación allegada que el señor Ronald Steve Nankervis Mateus, se encuentra plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de Peruzzi Colombia S.A.S.

Por lo anterior, tampoco es procedente reconocer personería jurídica al abogado Jann Carlo Castro Rojas, en los términos del poder especial presentado (fl. 86 a 90 cd. 1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

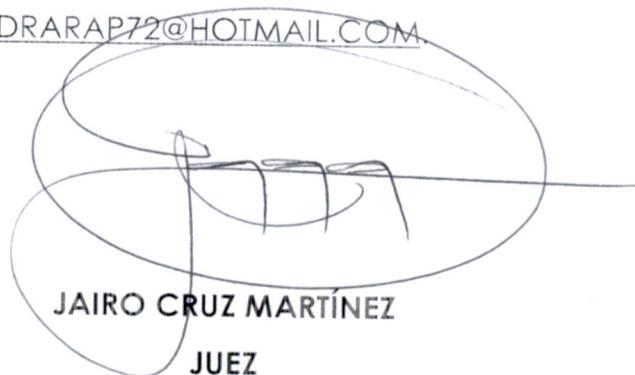
**PROCESO. 11001-40-03-001-2017-01638-00**

En atención a la solicitud que precede, se requiere a la parte interesada para que se esté a lo resuelto en el numeral 1 del auto de fecha 30 de julio de 2021 -fl. 131 cd. 1-, en el que se indicó que no se encuentra acreditado que el agente liquidador de la parte actora se encuentre facultado para ceder créditos a nombre de la parte demandada.

No obstante, es preciso indicar que con la documentación aportada a folios 113 a 117, contentivo del Certificado de Existencia y Representación legal de la Cooperativa de Aportes y Crédito "CREDIPROGESO", en el que figura el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, como Liquidador, el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 95 cd. 1-.

La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones y se le insta para que conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, en adelante allegue las solicitudes desde el correo electrónico que tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogado, esto es, SANDRARAP72@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



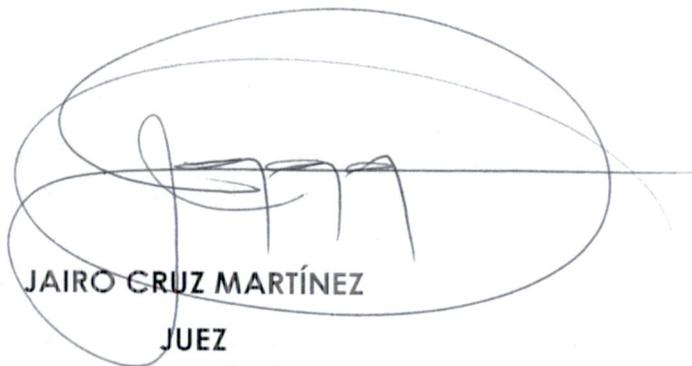
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-045-2017-00220-00**

Por secretaría ofíciase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 22-0045 de fecha 16 de febrero de 2022, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 02-2017-786 que allí cursa. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

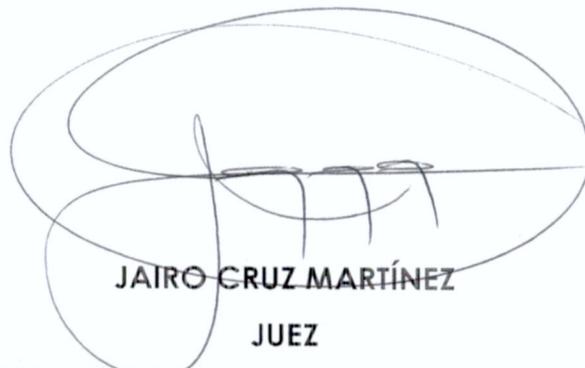
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00712-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 32, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede<sup>1</sup>, se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última liquidación aprobada hasta el 30/09/2018<sup>2</sup>, en providencia del 26 de septiembre de 2018 (Fl 80, C 1), e imputar los abonos consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 33, C 1

<sup>2</sup> Fol 19, C 1



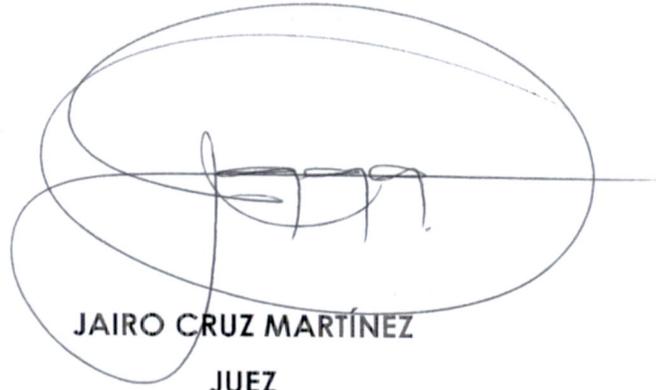
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-081-2016-00159-00**

En atención a la solicitud que, se **REQUIERE** al interesado para que presente el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-36437 de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. , en tanto, de lo allegado no se evidencia el certificado catastral actualizado del bien referido.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-051-2019-00028-00**

En atención a la documentación que precede -fl. 38 a 52 cd. 1-, es preciso señalar que no se encuentra acreditado que el señor Néstor Alfonso Santos Callejas, esté facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, no así respecto de Clara Yolanda Velásquez Ulloa, de quién se acreditó la facultad para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre de REFINANCIA S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, se requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

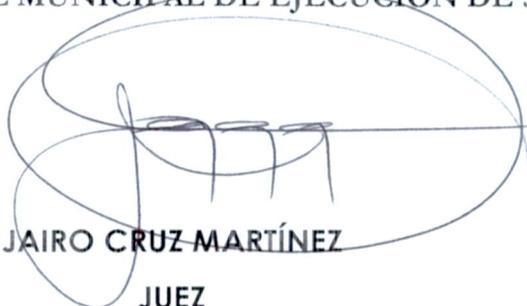
Por otro lado, por ser este un proceso de **menor cuantía** y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario, el Juzgado dispone que:

1. En virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería jurídica al abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, como apoderado judicial del demandante en providencia del 07 de febrero de 2019 -fl. 17 cd 1-.
2. La petición o el escrito se remita desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

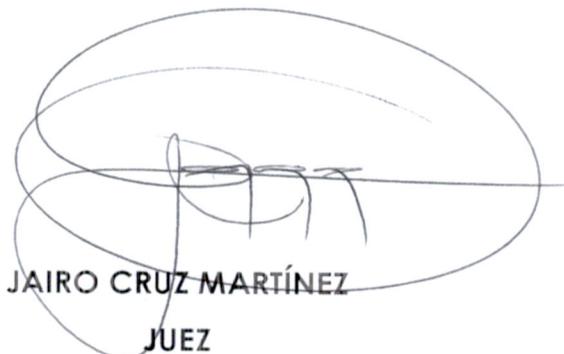
**PROCESO. 11001-40-03-069-2017-00117-00**

El Despacho niega la solicitud que precede, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que se manifieste respecto al escrito de terminación del proceso, allegado por la parte demandada, el cual, figura adosado por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, a fin de que indique al Despacho, el trámite impartido al oficio No. 3317 de fecha 03 de noviembre de 2017 –fl. 33 cd. 2-, retirado el 15 de diciembre de 2017.

Finalmente, es preciso indicar al apoderado de la parte pasiva, que no es posible por parte de este Despacho, ordenar el levantamiento de medidas cautelares que no están a disposición de este Despacho, por lo que eventualmente, la parte interesada deberá iniciar las gestiones necesarias ante los Estrados Judiciales competentes, a fin de obtener el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles descritos en la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

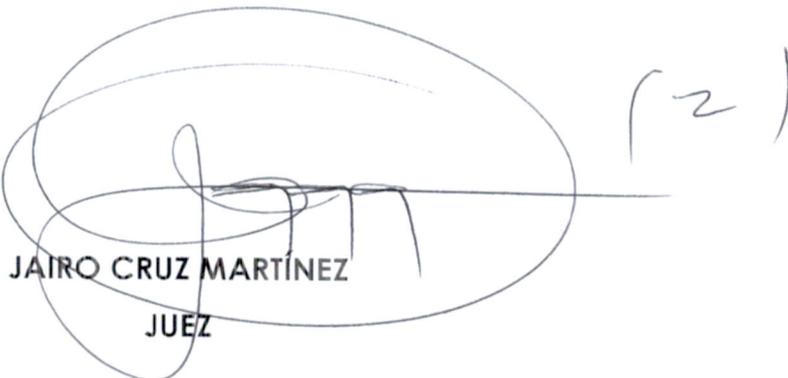
**PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00052-00**

Previo a dar trámite la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora a fin de que allegue Certificado de Tradición del vehículo de placas JEQ090, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de verificar el estado actual de la medida cautelar aquí decretada.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, a fin de que aporte al plenario constancia de radicación del oficio No. 0405 del 01 de marzo de 2018, ante la empresa Grupo Consultores S.A.S., así mismo, deberá indicar al Despacho cuál fue el trámite impartido al oficio No. 0406 de fecha 01 de marzo de 2018 -fl. 6 cd. 2-, dirigido al Pagador de la empresa Admisercar Ltda., el cual fue retirado el 05 de marzo de 2018.

Una vez acreditado lo anterior, el despacho resolverá si hay lugar a decretar nuevas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



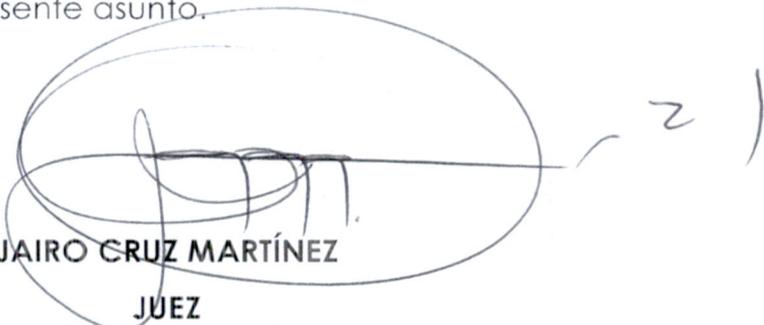
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00052-00**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho tiene por reanudado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

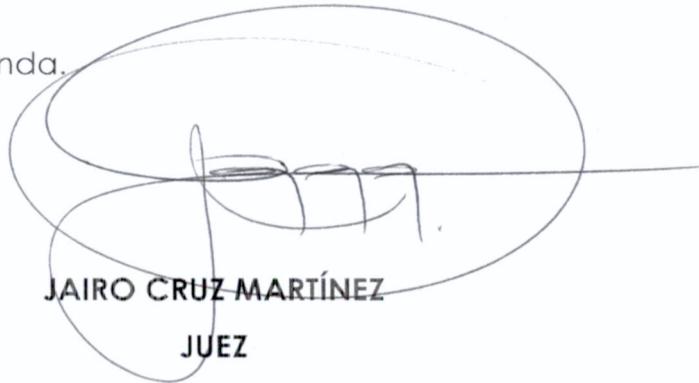
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2014-00277-00**

Como quiera que el pedimento arrimado por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al IGAC para que a costa de la parte actora se remita avalúo catastral que para el presente año tiene el inmueble embargado y secuestrado dentro de las diligencias.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

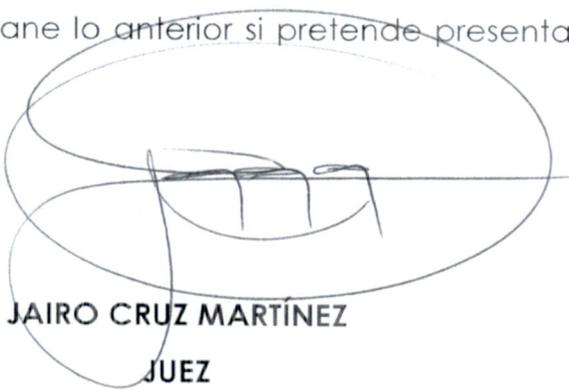
**PROCESO. 11001-40-03-060-2011-00312-00**

En atención a la solicitud obrante a folios 69 a 92 de esta encuadernación, y previo a dar trámite a la misma, se requiere a la memorialista para que conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, allegue dicha solicitud desde el correo electrónico que tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogado, esto es, WINNYCAMILA23@GMAIL.COM.

Ahora, frente a la solicitud vista a folios 93 a 115, contentivo de la cesión del crédito celebrada entre Banco de Occidente S.A. y RF ENCORE S.A.S., encuentra el Despacho que con la documentación allegada, no se acredita que el señor Néstor Alfonso Santos Callejas, esté facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

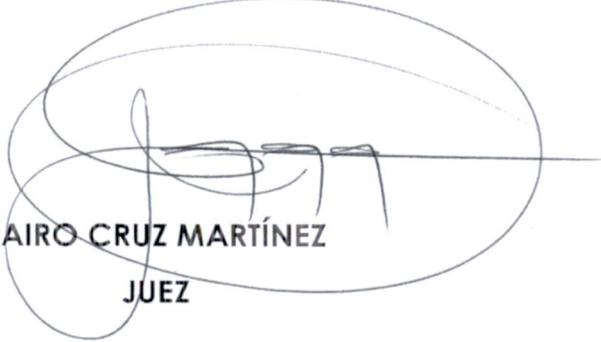
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-051-2018-00850-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ, quien funge como representante legal del endosatario en procuración.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-41-89-017-2018-00649-00**

De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 41 a 56 cd. 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden, se ordena por Secretaría **actualizar el oficio No. 18-1828**, visible a folio 3 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044** de fecha **25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-061-2015-01146-00**

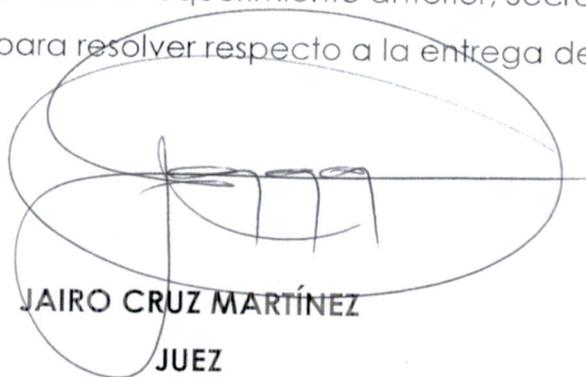
De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 90 cd. 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido, en el siguiente sentido:

**Primero:** El despacho pone en conocimiento el reporte web del Banco Agrario de Colombia, agregado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área Títulos, a folio 92 de la encuadernación, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

**Segundo:** Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

**Tercero:** Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho, para resolver respecto a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

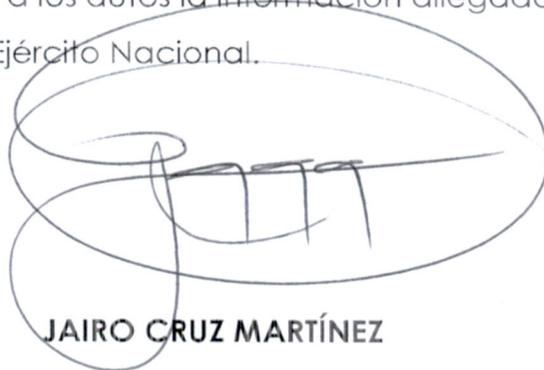
**PROCESO. 11001-40-03-061-2015-01146-00**

En atención al requerimiento allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá – Valle del Cauca –fl. 22 a 23 cd. 2-, Secretaría proceda de manera inmediata y por el medio más expedito a informar a ese Estado Judicial, que mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019 –fl. 15 cd. 2-, el Juzgado se manifestó frente al oficio No. 0481 del 12 de marzo de 2019, así mismo, mediante oficio No. 33970 del 28 de mayo de 2019 –fl. 16 cd. 2-, se comunicó lo allí decidido.

En ese orden, junto con la presente información, remítase copia de los folios 15, 16 y el certificado de trazabilidad de la franquicia por la que se remitió el oficio No. 33970 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá – Valle del Cauca.

Por otro lado, se agrega a los autos la información allegada por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-041-2017-00412-00**

La nueva dirección electrónica del apoderado demandante indicada en el memorial obrante a folio 53 del cuaderno principal se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



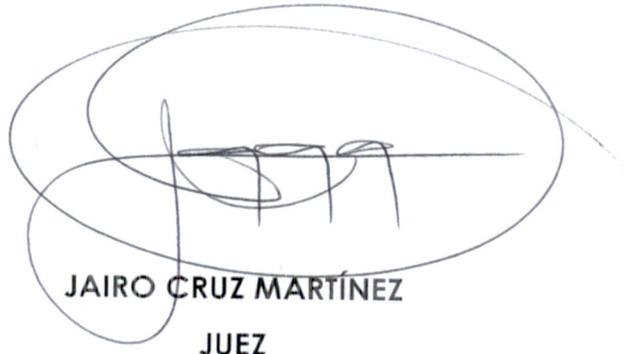
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-057-2017-00388-00**

La nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante indicada en el memorial obrante a folio 136 del cuaderno principal se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2018-00391-00**

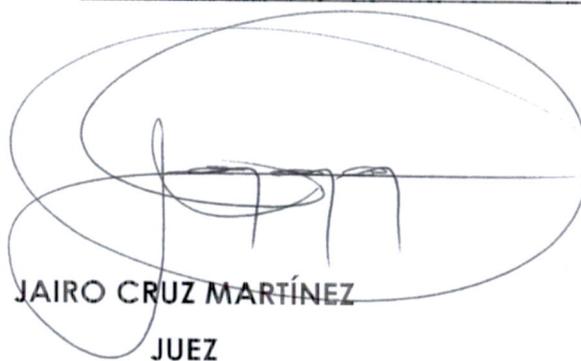
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 62, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-003-2015-01577-00**

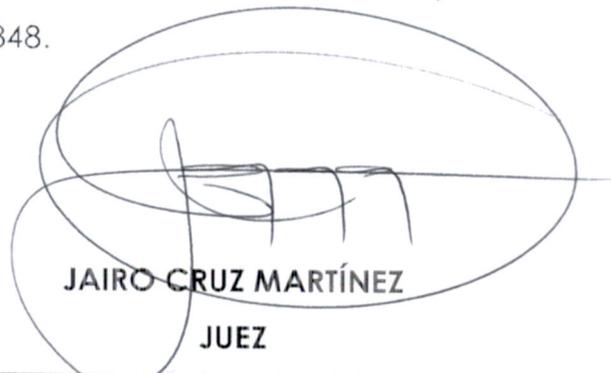
El Despacho tendrá en cuenta que el comisionado allegó el trámite impartido al despacho comisorio No 1895 del 01 de octubre de 2019.

Así las cosas, agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión y manifestar si ha dado cumplimiento a lo indicado en el momento final de la diligencia entregando el inmueble en depósito provisional y gratuito a favor de la demandada, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Una vez en firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver las solicitudes vistas de folios 308-314, como se indicó en el proveído fechado 22 de noviembre de 2021<sup>2</sup> y las nuevas peticiones allegadas a folios 340-348.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 320, C 1

<sup>2</sup> Fol 315, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-056-2017-00717-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 60, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición aportada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 61, C1) en la cual aduce haber presentado con anterioridad en fecha 23 de julio de 2019 una solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual no se observa en el plenario, razón por la cual, la mentada petición es reiterada en su escrito, y se observa que la misma es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MZ 36 P.H en contra de DANIEL MADARIAGA VILLEGAS y RUTH MARISOL CUBIDES RODRÍGUEZ por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

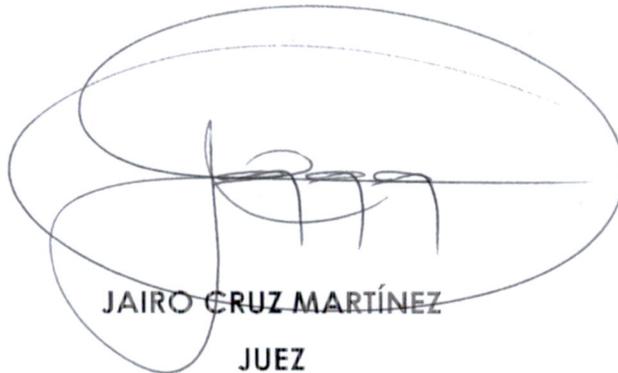
**PROCESO. 11001-40-03-060-2019-00395-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito<sup>2</sup> y costas aprobadas<sup>3</sup>.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 62, C 1

<sup>2</sup> Fol 59, C 1

<sup>3</sup> Fol 55, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

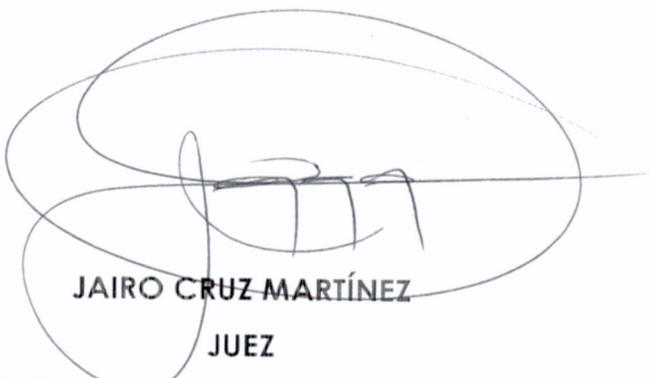
**PROCESO. 11001-40-03-074-2019-00953-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 105, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

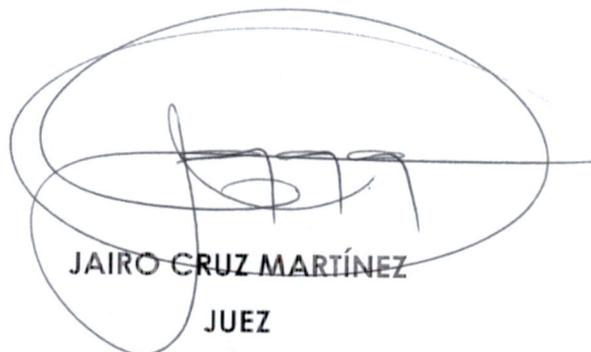
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-071-2019-00614-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 10, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a SANITAS E.P.S, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-059-2014-01557-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 86, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 87, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ORJUELA & CIA LTDA ASESORES INMOBILIARIOS en contra de REYNEL ROJAS BRICEÑO, MARIO RAMOS OVALLE y DAVID BAGUI GUERRERO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

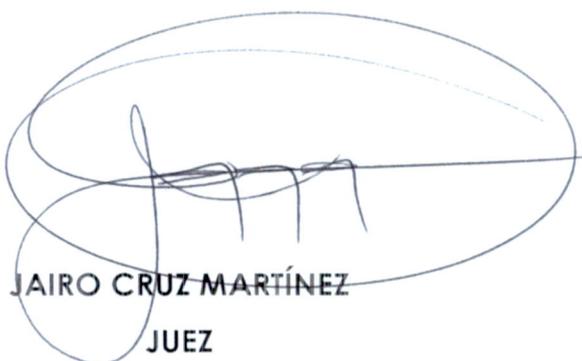
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

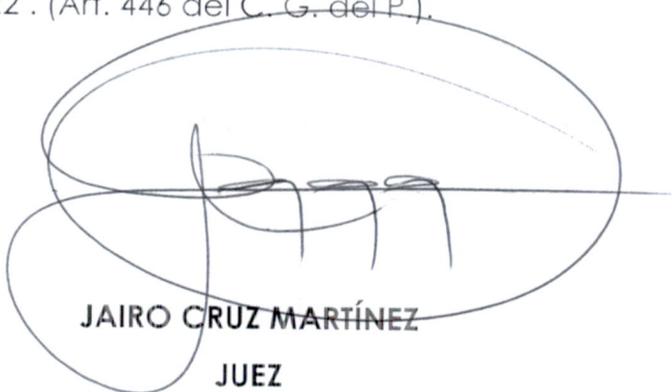
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-069-2017-00708-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 77, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 27/01/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



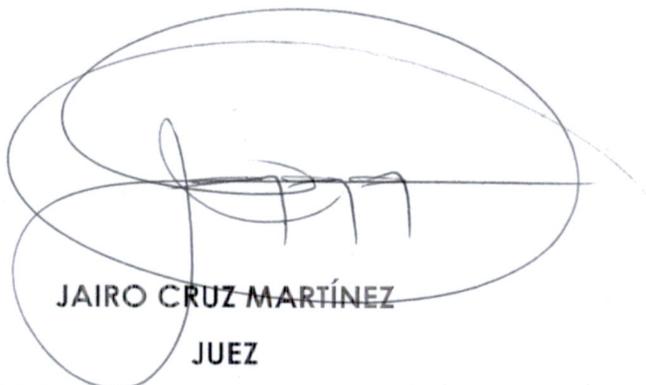
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2017-00921-00**

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada ya que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al **poderdante** en tal sentido. El despacho observa que la profesional del derecho dirigió la comunicación informando la renuncia al correo electrónico [hmedinagarcia@hotmail.com](mailto:hmedinagarcia@hotmail.com), que corresponde al indicado por el demandante y **no** se la comunicó a sus representados JOSÉ RAÚL OÑATE y DEISSY NOHELIA CUEVAS DELGADO.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-076-2017-00038-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 66, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la cual fuera coadyuvada por el apoderado general de la parte actora (Fl 67, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de EDITH CÓRDOBA TACUMA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

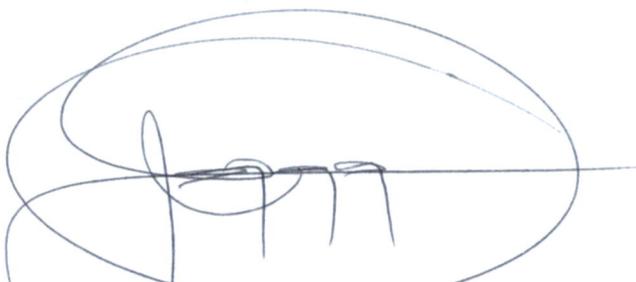
demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-721-2014-00273-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 81, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora<sup>1</sup> ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 82, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RÍOS en contra de JORGE AUGUSTO ALONSO CÁCERES, JORGE AUGUSTO ALONSO QUINTERO y ARGEMIRO AGUDELO BARRETO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Fol 70, C 1

<sup>2</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



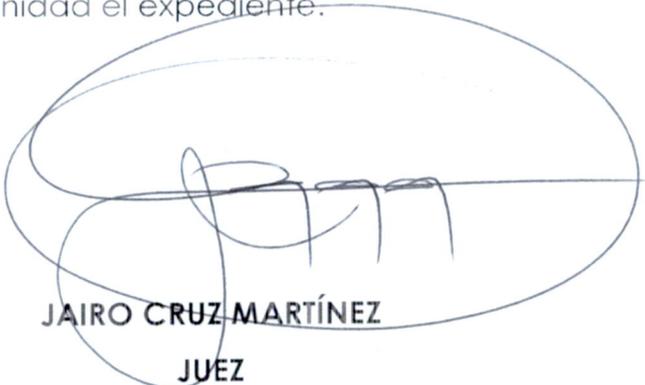
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-048-2017-00078-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 48, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 49, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADAS LTDA en contra de IVÁN MAURICIO AGUDELO SORIANO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



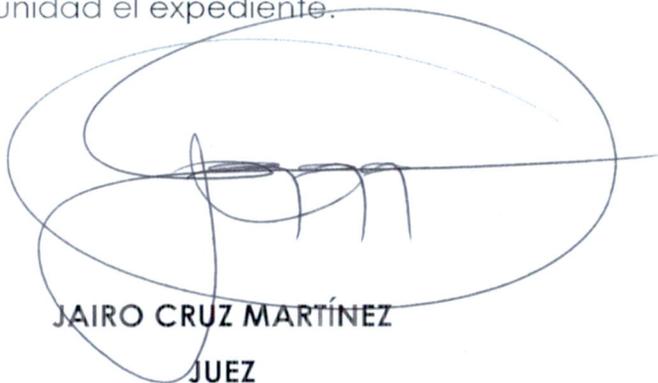
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



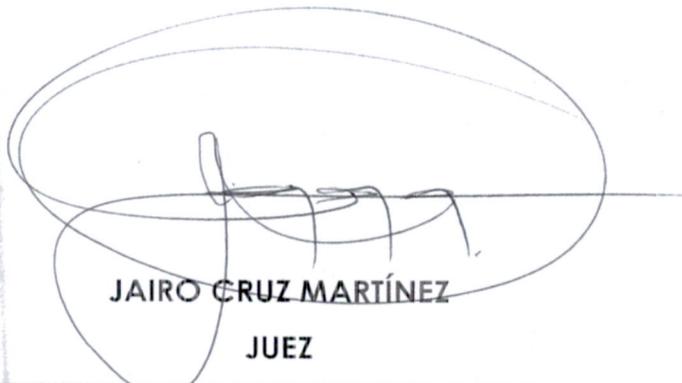
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-00417-00**

Como quiera que la **O.C.M.E.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 22 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 125, C 1